

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 72 a 77) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

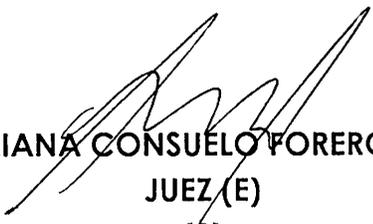
DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble propiedad de la parte demandada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 A.M.</p> <p>..... BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

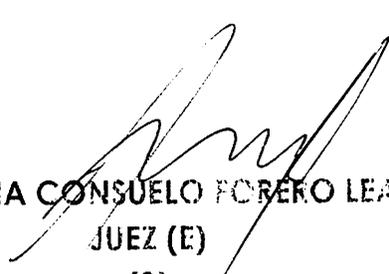
20 ENE 2021

PROCESO No. 2013-00336

Niéguese la solicitud de levantamiento de aprensión elevada por el cesionario (hoy demandante) y que obra a folio 73 del cuaderno de cautelas, por improcedente.

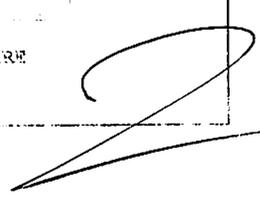
Ténga en cuenta el memorialista que la misma se hizo efectiva con la inmovilización del vehículo por parte de la Policía Nacional el 5 de febrero de 2015, siendo dejado a disposición de este Despacho, como de cuenta de ella la documental obrante a folios 19 y 2 así como el auto de fecha marzo 19 de 2015

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>021</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



S O ENE SOSI

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

S I ENE SOSI

... ..

... ..

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2013-00336

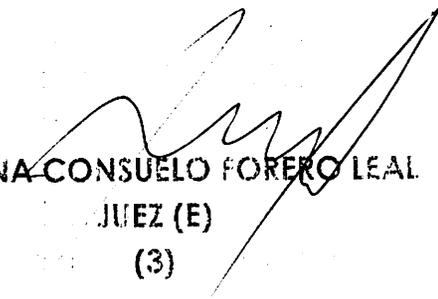
En atención a la solicitud que antecede, se procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 11:00 AM del día 25 del mes de FEBRERO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo, legalmente embargado (fl. 15 C-2), secuestrado (fls. 46 y 47 C-2) y objeto de avalúo (fls. 52 a 54 44 y 68), dentro del presente proceso identificado con la placa RBO-504.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien mueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia

La diligencia se iniciara a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien mueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) y hasta antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este Despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el art. 450 Ibídem, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar antes de las 5 de la tarde del día anterior de la fecha programada, el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> que concluyó el año anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

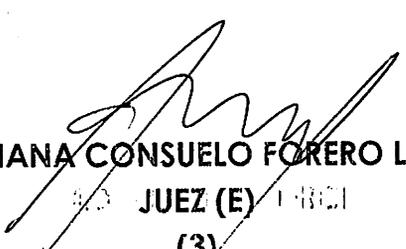
Mosquera Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2013-00336

Por secretaría Oficiese al auxiliar de la justicia (secuestre) en los términos señalados en auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl. 69 C., 2) y proceda a su diligenciamiento.

CÚMPLASE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ (E) 1-301

(3)

Atm en: 11

OB

Se le informa que el día 20 de enero de 2021 se le ha asignado el caso No. 2013-00336 para su diligenciamiento.

Atm en: 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

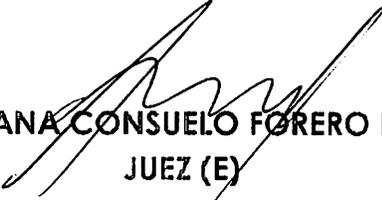
20 ENE 2021

PROCESO No. 2013-00352

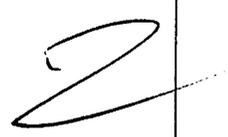
De cara a la solicitud de reconocer personería para actuar al Dr. **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 27 de enero de 2020 y que milita a folio 89 del cuaderno principal.

Se conmina a la parte actora para que este más pendiente de las actuaciones procesales y de estricto cumplimiento a lo que ordena el Despacho en las diferentes providencias, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2013-00352

Previamente a que el Despacho se pronuncia respecto de lo solicitado en escrito visible a folio 14 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 27 de enero de 2020 y que milita a folio 89 del cuaderno principal, a fin de reconocerle personería al Dr, **SEBASTIAN FORERO GARNICA** para que pueda actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

20 ENE 2021

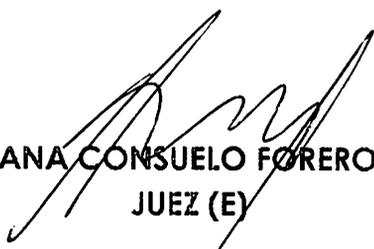
PROCESO No. 2015-00827

Agréguese a los autos la documental allegada por la apoderada de la parte actora (fl. 74), sin embargo, se le pone de presente a la profesional del derecho que se debe allegar la certificación expedida por la Alcaldía con el fin de acreditar la representación legal del conjunto al cual representa, tal como lo dispone el **art.8 de la ley 675 de 2001** cuando prevé:

"CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad" (resalto y subrayo por el despacho).

De otra parte, se **conmina** a la memorialista para que proceda a solicitar cita para tener acceso al proceso físico al correo autorizado para ello, es decir, **citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2016-00602

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2020 y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho DISPONE:

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 68)

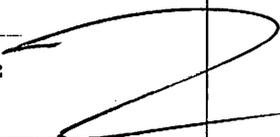
Aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, efectúa en favor de **IVONNE AVILA CACERES**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

La apoderada reconocida deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

S O ENE SOSI

S I ENE SOSI

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2016-00893

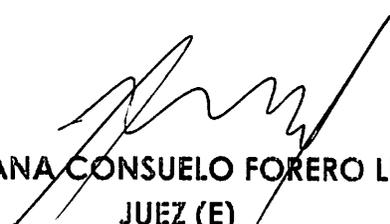
Respecto de la solicitud realizada por el apoderado actor de que le sea enviada copia integral del expediente, la misma se niega por improcedente.

Se le pone de presente al profesional del derecho que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado en razón a que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función.

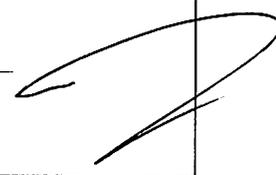
Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

Por lo anterior, se **conmina** a la memorialista para que proceda a solicitar cita para tener acceso al proceso físico al correo citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2017-00090

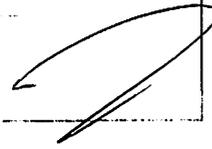
Teniendo en cuenta lo pedido por la apoderada actora en escrito obrante a folio 25 del cuaderno de cautela, el JUZGADO Dispone:

La parte atora, aclare si pretende la expedición del oficio en razón a que fue extraviado sin haber sido posible su radicación, de ser así allegue denuncia respectiva, como quiera que por ser un documento público no se puede expedir doble vez, o por el contrario indique la fecha en que fue radicado el oficio N° 0043 de 14 de enero de 2019, en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera dentro del proceso 2015-848.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

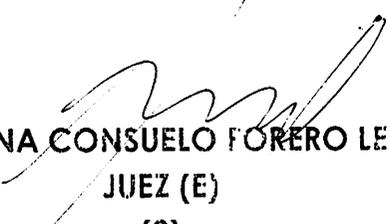
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

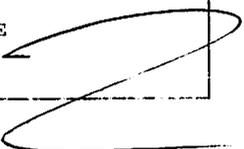
PROCESO No. 2017-00090

Se niega la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia **LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA** mediante escrito visible a folio 82, como quiera que los gastos de curaduría fueron fijados en proveído de fecha 6 de diciembre de 2019 (fl. 63), mediante el cual se designó como curadora ad-litem.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDENAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **BLANCA CECILIA VIDAL** y **CARLOS URIEL GALINDO VIDAL**, se notificaron del auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2017 por aviso del art. 292 del C.G.P. (fhs. 36 a 45 y 85 a 100) y **RICHARD FERNANDO CARDONA VIDAL**, a través de curador ad litem (fhs. 64), sin que dentro del término concedido propusieran excepciones de mérito y/o acreditaran el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se recurre a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 450.000= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
 (3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
 CUNDINAMARCA
 Por anotación en estado de fecho 007 de fecha 21 ENE 2021
 anterior.
 Eljudo a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
 EL SECRETARIO

Como quiera que por auto de fecha 18 de julio de 2018 se decretó el secuestro del inmueble objeto de la presente acción y con el fin de continuar con el trámite correspondiente el Juzgado Dispone:

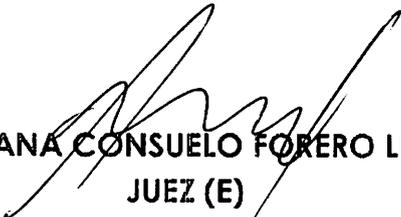
Actualícese despacho Comisorio N° 192 de 17 de agosto de 2018, en el que deberá indicarse como secuestre a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS**, haciéndosele la advertencia al comisionado que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 18 de julio de 2018 obrante a folios 230 y 231 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>
--

OB

S 0 ENE 2051

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



S 1 ENE 2051



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

20 ENE 2021

Mosquera,

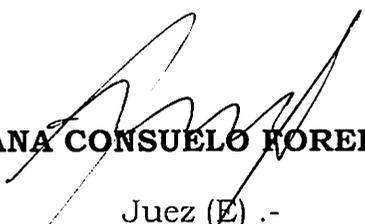
Proceso: 2017 - 00597

Como quiera que el secuestre aquí designado **ABC JURIDICA S.A.S** no se encuentra vigente como auxiliar de la justicia, se dispone:

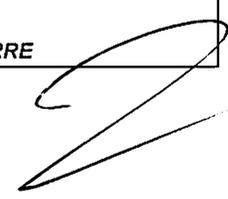
Relevar a la prenombrada secuestre en la ejecución de marras, por la causal señalada.

Conforme a lo anterior se designa como nuevo secuestre de bienes inmuebles al auxiliar de la justicia **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE (2).


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez (E) .-

<p>* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 001 HOY 21 ENE 2021</p> <p>El Secretario</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> 
--

Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
20 ENE 2021

PROCESO No. 2017-00774

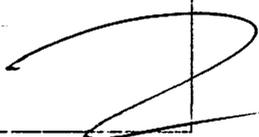
Agréguense a los autos y téngase en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede.

Ahora, como quiera que no existen actuaciones pendientes por resolver, permanezca el expediente en secretaría a la espera de petición de parte.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA ACUÑE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2017-00859

Previo a dar trámite a la solicitud de relevar secuestre que realiza la apoderada actora en escrito visible a folio 180, así como a dar trámite a los escritos obrantes a folios 172 y 178 del plenario, **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ**, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, acredite en legal forma la calidad en la que actúa.

Por lo tanto, se requiere por última vez al secuestre **EDGAR JAVIER HERNANDEZ MONTAÑEZ**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo así como de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 2 de marzo de 2020 y se pronuncien respecto a lo manifestado por la profesional del derecho en escrito obrante a folio 180, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICIESE.**

Requíeráse a la **SOCIEDAD CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, para que de manera inmediata conmine a **EDGAR JAVIER HERNANDEZ MONTAÑEZ**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FOREIRO LEAL
JUEZ (E)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

OB

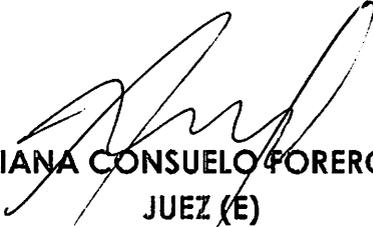
Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
20 ENE 2021

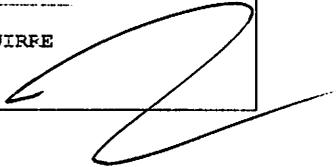
PROCESO No. 2017-01187

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 100), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, toda vez, que no es acorde con el valor por concepto de capital insoluto por el cual se libró orden de apremio el 19 de enero de 2018 y auto de seguir adelante con la ejecución el 7 de septiembre de 2018, téngase en cuenta que el valor del crédito (\$ 80.200.000) difiere del valor consignado en el título valor base de recaudo (fl. 2)

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>002</u> de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
2 0 ENE 2021

PROCESO No. 2017-01187

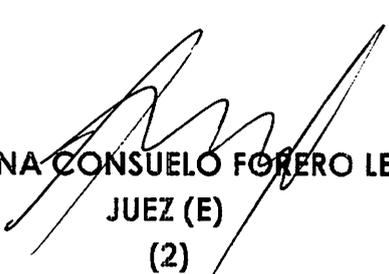
Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2020 y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho DISPONE:

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 95)

Aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, efectúa en favor de **IVONNE AVILA CACERES**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

La apoderada reconocida deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

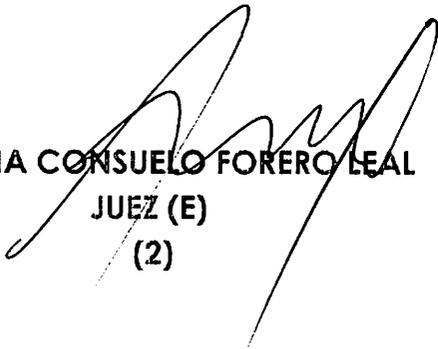
20 ENE 2021

PROCESO No. 2018-00105

Como quiera que lo solicitado por la apoderada actora en escrito visible a folio 170 es procedente de conformidad a lo reglado en el art. 11 del Dec. 806 de 2020, **por secretaría** diligénciese el despacho comisorio N° 91 de 3 de agosto de 2020 obrante a folio 165, dejándose constancia de rigor y enviándose copia del trámite a la apoderada actora, al correo por ella suministro.

Igualmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del auto de fecha 8 de julio de 2020 obrante a folio 163.

CÚMPLASE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 ENE 2021

PROCESO No. 2018-00105

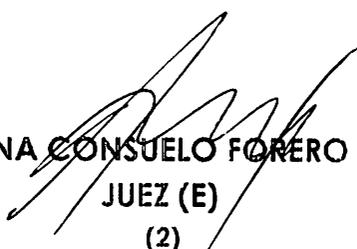
Se niega la solicitud de emplazamiento obrante a folio 167 del plenario por improcedente, téngase en cuenta que, el citatorio del art. 291 del C.G.P (fl. 168 y 169) no cumple con los requisitos establecidos para ello, pues el numeral 3 de la norma en cita prevé "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)**" (resalto por el despacho), es decir, en el arriado al dossier se observa que se le otorga a la demandada un término de diez (10) días siendo lo correcto cinco (5) por ser notificada en el lugar donde se encuentra ubicado el Despacho.

Además de lo anterior, el inciso 2 del numeral 4 del art 291 del estatuto procesal dispone: *cuando en el lugar del destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y remitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada*" y revisada la constancia emitida por la empresa de correos respectiva y que milita a folio 168 no se observa tal situación, pues tan solo se indica "SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARÍA NUBIA MARTINEZ CELY NO RECIBIÓ EL ENVIO POR LA CAUSAL DE OTROS RESIDENTE AUSENTE".

De otra parte, no se tiene en cuenta el aviso del art. 292 ejusdem y que obra a folios 171 a 173, toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada, dado que es carrera y no calle como allí se señaló, además dentro del plenario no se ha tenido en cuenta el citatorio enviado a la dirección electrónica indicada en el mismo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a integrar en debida forma el contradictorio, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 25 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDENAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

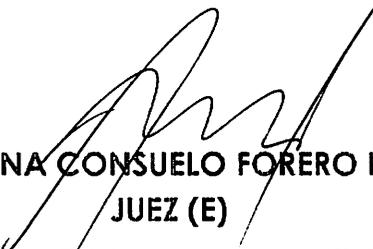
Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2018-00155

Previamente a que el Despacho se pronuncia respecto de lo solicitado en escrito visible a folio 17 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 5 de marzo de 2020 y que milita a folio 59 del cuaderno principal, a fin de reconocerle personería a la Dra, **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para que pueda actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha
21 ENE 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

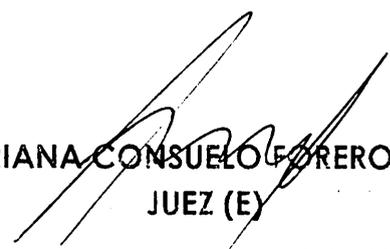
Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2018-00208

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional- Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional de Investigación Criminal DECUN, en respuesta al oficio N° 485 del 7 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

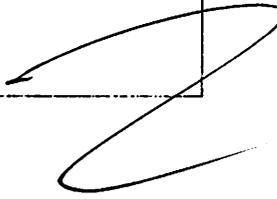
OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

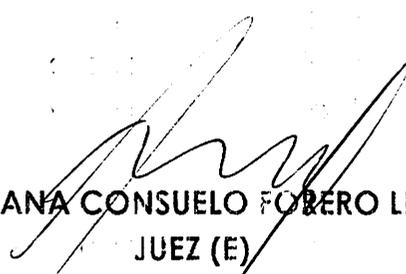
PROCESO No. 2018-00355

Agréguese a los autos el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado al demandado **PABLO EMILIO CRUZ SANCHEZ** el cual arrojó resultado positivo como da cuenta de ello la documental obrante a folios 105 a 107 del cuaderno principal.

De otra parte, desestímense las diligencias de notificación judicial del art. 292 del estatuto procesal, como quiera que no cumple con los requisitos allí previstos, toda vez que no se arrima copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago.

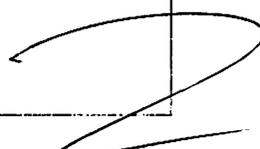
Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado **PABLO EMILIO CRUZ SANCHEZ**, como quiera que se libró auto de apremio el 18 de julio de 2018 y/o acredite el diligenciamiento de los oficios Nos 159,160 y 161 de 29 de enero de 2020, los cuales fueron retirados el 14 de febrero de la misma anualidad por **SANDRA PATRICIA ABELLO**, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2018-00555

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.-**Desglóse el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

5.- Previamente a ordenar la entrega de dineros consignados a favor del presente asunto, indíquese a cuál de los demandados debe realizarse la entrega.

6.- Sin condena en costas.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2018-00998

Desestímense las diligencias de notificación judicial allegadas por la parte actora por las siguientes razones.

En efecto prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020 que "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

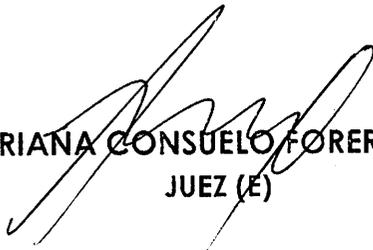
Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretende la parte demandante es notificar a los demandados bajo las premisas del art. 292 del C.G.P se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procura es que la notificación se realice a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, corresponde aplicar dispuesto en el citado Decreto.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los tramites tendientes a la notificación de la parte actora en debida forma sea por el trámite de los art. 291 y 292 del C.G.P o por el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se libre auto de apremio el 21 de septiembre de 2018 y acredite el diligenciamiento del Despacho comisorio N° 151 de 7 de noviembre de 2020 el cual fue retirado el 23 de septiembre del año inmediatamente anterior, So pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL.
JUEZ (E)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 100 de fecha
21 ENE 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

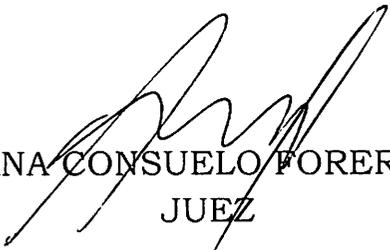
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 20 ENE 2021

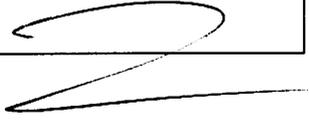
Proceso No. 2018 - 01097

En atención a la solicitud allegada (fl.76) se niega por improcedente, el memorialista estará a lo resuelto en auto de fecha del 07 de septiembre de 2020 (fl.65).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 001 Hoy 21 ENE 2021

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2018-01259

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P en concordancia con los art. 156 y 344 del C. S del T, el Juzgado DISPONE:

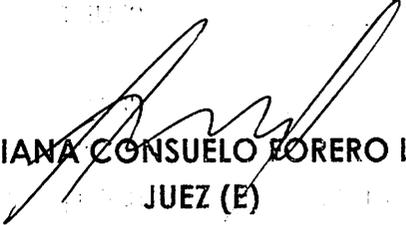
Decretar, el EMBARGO y RETENCION del 50% del salario y lo que hace parte de la carga prestacional devengado por el demandado DAVID MACIAS QUICENO como empleado de la empresa GRUPO KASAMIA S.A.S.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 6'300.000=.

Por secretaría, librese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho.

Una vez elaborada la anterior comunicación y dando cumplimiento l art. 11 del Dec 806 de 2020 que alude la memorialista, **por secretaría** envíese el mismo a las direcciones electrónicas indicadas en escrito obrante a folio 9 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDENAMARCA
Por anotación en estado No. <u>021</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

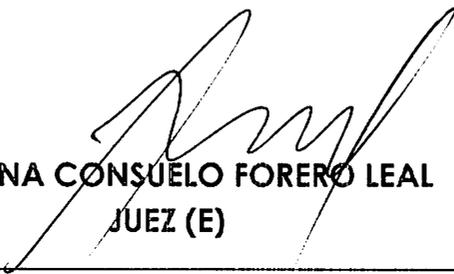
PROCESO No. 2018-01428

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl. 33 a 51) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por secretaría comuníquesele al secuestre designado **ABC JURIDICA S.A.S** y a su representante legal **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO** a quien se le hizo entrega del inmueble objeto de secuestro, su obligación rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICIESE.**

Se le concede el termino de 20 días a partir de la notificación del presente auto a los terceros poseedores para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, respeto de la diligencia de secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDENAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

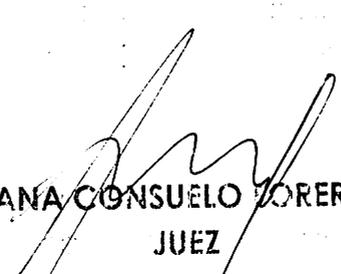
PROCESO No. 2018-01491

Se niega lo solicitado por la auxiliar de la justicia designada por improcedente, si bien es cierto, es claro que son cinco (5) procesos, también lo es que no cinco (5) designaciones de por vida, además, no se allega la totalidad de las pruebas respecto de los procesos que refiere en su escrito visible a folio 37 del cuaderno principal y de los cuales indica se encuentra designada como curadora y que se encuentren vigentes, la curadora ad litem deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de septiembre de 2020 (fl. 31), en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

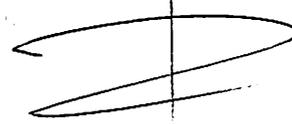
Se requiere a la curadora ad-litem designada **MARIA ZENAIDA MORA YATE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevada del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 41 de la ley 1474 de 2011. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO TORERO LEAL
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-00254

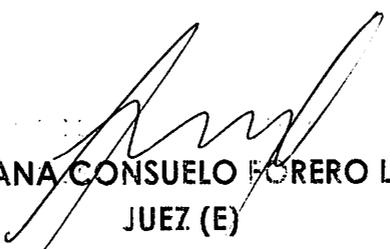
Se requiere al abogado designado en amparo de pobreza **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevado del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 41 de la ley 1474 de 2011. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

De otra parte, la parte actora aclare si lo que pretende es la expedición de una certificación expedida por secretaría del estado actual del proceso, de ser así alléguese arancel judicial, el cual se encuentra fijado en el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

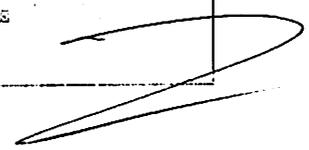
De lo contrario, se **conmina** a la memorialista para que proceda a solicitar cita para tener acceso al proceso físico al correo autorizado para ello, es decir, citasj01cm@palmosquera@cendoj.romajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha	
21 ENE 2021	fue notificado el día
anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-00274

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **ISRAEL VELASQUEZ** se notificó por aviso del art. 292 del C.G.P. del auto que libra mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2019 tal y como da cuenta de ello la documental obrante a folio 19 a 22 del plenario, sin que dentro del término concedido propusiera excepciones de mérito y/o acreditara el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE**;

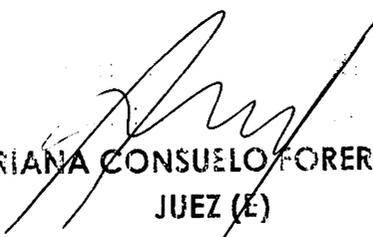
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

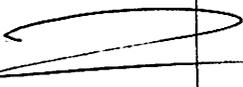
TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 75.000= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado no. <u>091</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 - 000354
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO "FEDEF"
DEMANDADO: HEISON ANDRES POVEDA GONZALEZ y BLANCA ROSA GONZALEZ DE RIOS

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la providencia correspondiente dentro del proceso referenciado.

ANTECEDENTES

El demandante **FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO "FEDEF"** por intermedio de apoderado judicial, inicia proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de **HEISON ANDRES POVEDA GONZALEZ y BLANCA ROSA GONZALEZ DE RIOS**.

Teniendo en cuenta que la demanda y el título valor base del recaudo reúne las exigencias legales, el Despacho mediante auto calendado el 15 de mayo de 2019(fl. 60), profirió mandamiento de pago.

Posteriormente los demandados **HEISON ANDRES POVEDA GONZALEZ y BLANCA ROSA GONZALEZ DE RIOS**, se notificaron personalmente del auto de apremio como dan cuenta de ello las actas de notificación personal obrantes a folios 64 y 65 del plenario, quienes dentro del término concedido **NO** propusieron excepciones ni acreditaron el pago de las obligaciones, como se puede establecer con lo evidenciado en el expediente, adicional a ello, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca conforme lo indicado por la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente (fl. 72 a 77).

CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2.- Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el artículo 621 del Código de Comercio, por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibidem y que por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 442 del C.G.P, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del

Código Penal, modificados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** C/Marca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

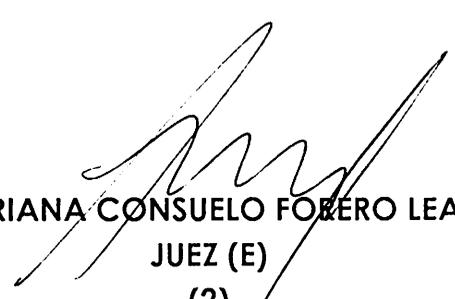
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

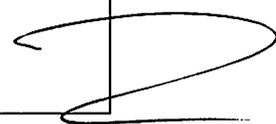
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes objeto del litigio previo avalúo de los mismos, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de **\$696.000** M/cte., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

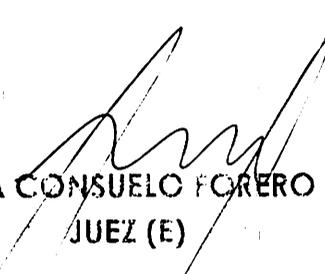
PROCESO No. 2019-00389

Sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento de **JOHANNA CAROLINA VASQUES VERA**, solicitada por el apoderado actor en escrito obrante a folio 61 del cuaderno principal, de no ser porque el citatorio allegado (fls.62 a 64) fue enviado a una dirección que no fue puesta en conocimiento del Despacho previamente, tal como lo dispone el inciso 3 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P.

Tenga en cuenta el memorialista que la puesta de presente al Despacho para efectos de notificación a la pasiva es "**CARRERA 10 A N° 14-61 INTERIOR 1 MOSUQUERA**"

Se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada, como quiera que se profirió auto admisorio el 22 de mayo de 2019 y/o acredite el diligenciamiento del oficio N° 2274 de 19 de junio de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 001 de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

ES SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

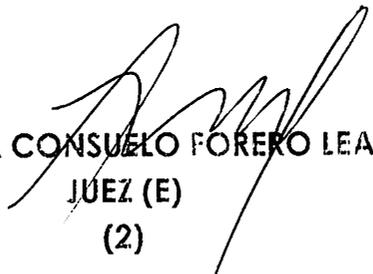
20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-00647

Téngase como apoderada de la parte actora en amparo de pobreza a la Dra. **MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO** Defensora Publica asignada para el circuito de Funza en la modalidad de municipios.

Se requiere a la defensora para que indique la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera - Cun.,

20 ENE 2021

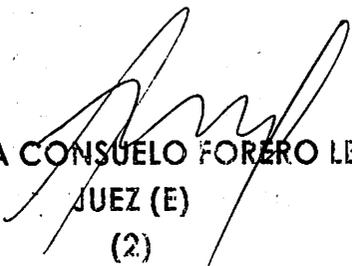
PROCESO No. 2019-00647

El inciso 3 del art. 154 del C.G.P prevé "el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes", por lo tanto y como quiera que lo manifestado por el apoderado designado en amparo de pobreza, no es de recibo por parte del Despacho como quiera que no fue designado como curador, máxime que el **Dr. GERMÁN JAIMES TABOADA**, litiga en el municipio de Mosquera. en consecuencia el Despacho DISPONE:

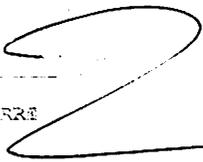
Réquiérase al **Dr. GERMÁN JAIMES TABOADA** a fin de que proceda a la aceptación del cargo de amparo de pobreza, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-00665

Por ser procedente, se aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora **RICARDO ORTIZ SANCHEZ**, efectúa en favor de **ANDRES GUILLERMO RÓDRIGUEZ RAMIREZ**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

El apoderado reconocido deberá indicar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-00665

En atención a las solicitudes formuladas por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P y por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA SUQUILA con número de matrícula 109472 de propiedad de la demandada LIDA INES MICAN.

Por secretaría librese oficio respectivo a la cámara de comercio de Facatativá C/Marca, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA 88 LT con número de matrícula 101436 de propiedad de la demandada LEIDY LORENA ZUQUILA MICAN.

Por secretaría librese oficio respectivo a la cámara de comercio de Facatativá C/Marca, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso.

TERCERO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTS que la demandada **LEIDY LORENA ZUQUILA MICAN**, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 19 c, 2). **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 14.000.000 M/CTE.

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

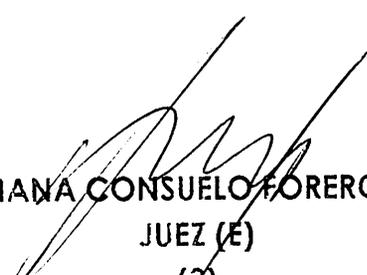
CUARTO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTS que la demandada **LIDA INES MICAN**, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 19 c, 2). **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 14.000.000 M/CTE.

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

Al tenor del inciso (3º) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>051</u> de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 9:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

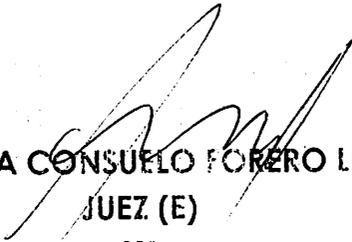
PROCESO No. 2019-00665

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a folio 51 del cuaderno principal y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Téngase en cuenta para efectos de notificación de las demandadas la dirección aportada por la parte actora, es decir, "carrera 5 N° 5-95 de Mosquera Cundinamarca".

se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, como quiera que se libró auto de apremio el 4 de octubre de 2019 como consta a folio 26 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>021</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 
EL SECRETARIO

Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

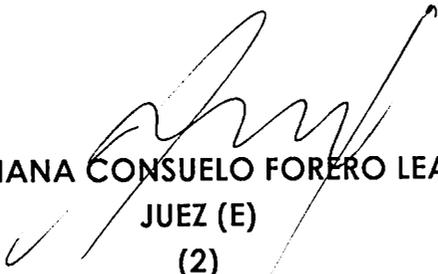
20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-00841

Téngase por notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019 al demandado **JUAN CARLOS VELASQUEZ**, como da cuenta de ello el acta de notificación obrante a folio 250, quien dentro del término procesal concedido no propuso excepciones ni acreditó el pago de la obligación.

Una vez se allegue certificado de libertad del inmueble objeto de la presente acción en el que se observe la corrección de la anotación N° 15, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>051</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

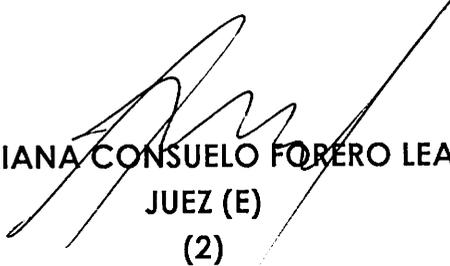
20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-00841

Se requiere a la oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la respectiva comunicación, indique el trámite dado al oficio N° 405 de 18 de febrero de 2020 y de cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

Elaborada la anterior comunicación la parte interesada proceda a su diligenciamiento anexándose copia del oficio remitido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-01145

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en el inciso segundo, del proveído de fecha 25 de agosto de 2020 (fl. 13), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.

2.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expidanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

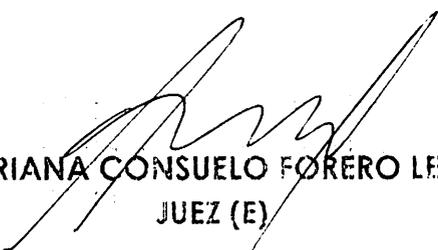
Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49.51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

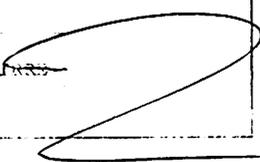
4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-01349

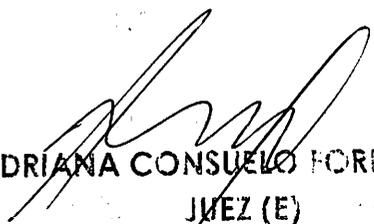
En atención a que la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede es procedente teniendo en cuenta que el citatorio del art. 291 del C.G.P efectuado a la demandada **MARTHA ROCIO CAICEDO MURCIA**, arrojó resultados negativos (fs. 53 Y 54) y de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **MARTHA ROCIO CAICEDO MURCIA**,

Por Secretaría proceda a incluir a la emplazada en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal trascurir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDENAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>051</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

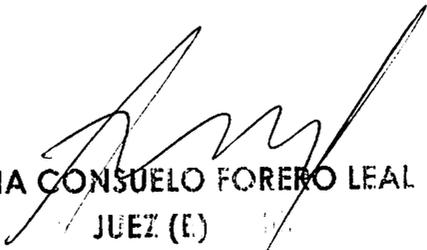
20 ENE 2021

PROCESO No. 2019-001379

Para los fines a que haya lugar agréguese a los autos lo manifestado por la representante legal de la entidad convocada quien deberá estarse a lo resuelto en acta de audiencia de fecha 20 de octubre de 2020 (fl. 94).

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

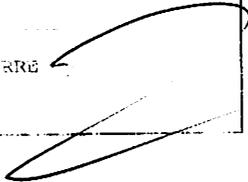

ADRIANA CONSUELO FOREIRO LEAL
JUEZ (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha
21 ENE 2021 fue notificado el auto
anterior.

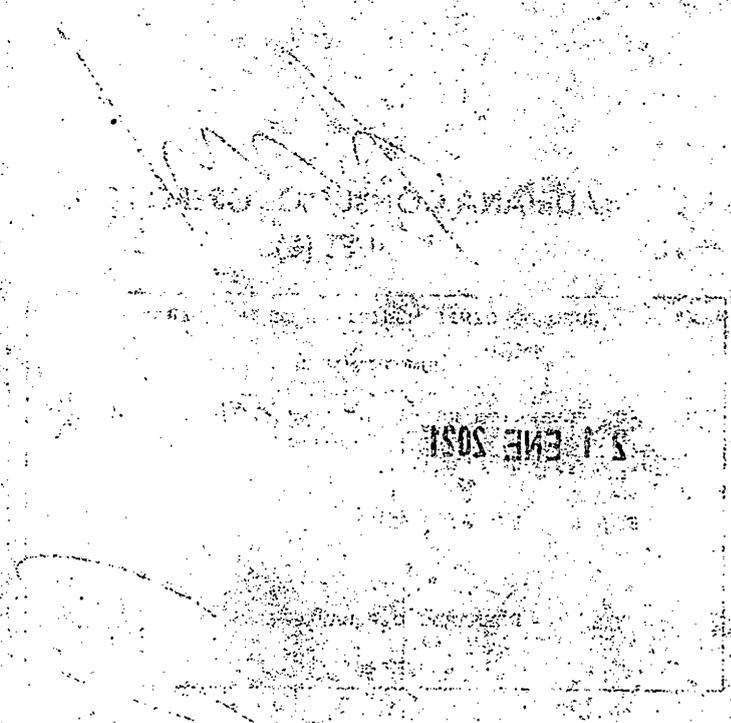
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

5.0 EME 501



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PRUEBA ANTICIPADA No. 2019-001386

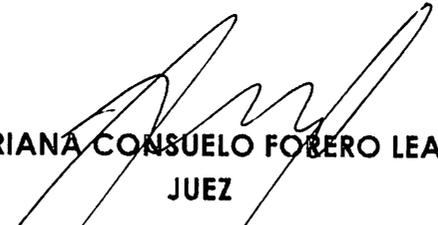
Atendiendo a la declaratoria de EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL decretada por el Gobierno Nacional a través del DECRETO 417/20 que entre otros tópicos toma en consideración las recomendaciones dadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD que determinan que el distanciamiento social y el aislamiento son relevantes para evitar la propagación del COVID-19 y a fin de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, en virtud a la ello y a los acuerdos PCSJA21-11709 de 8 de enero de 2021 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y el acuerdo CSJCUA21-1 de la misma data expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho señala el día CUATRO (4) del mes de MAYO del año 2021 a la hora de las 10:00 AM, para llevar a cabo **LA DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS como prueba anticipada contra la sociedad DREAMS REST COLOMBIA S.A.S, la cual se realizará a través de la plataforma ofimática MICROSOFT TEAMS (ART. 7 DECRETO 8706 DE 2020).**

La parte actora con una antelación no inferior a cinco (5) días a la diligencia, deberá demostrar el cumplimiento a lo ordenado en inciso tercero del auto de fecha 3 de febrero de 2020.

La parte interesada deberá allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

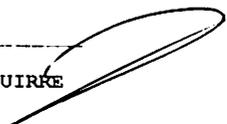
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2020-00022

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio y el aviso de los arts. 291 y 292 del C.G.P. enviados a la demandada, como quiera que el Despacho observa que no fueron allegados desde el correo electrónico del apoderado actor y que obra en el acápite de notificaciones de la demanda y/o desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad demandante la cual aparece en el certificado de existencia y representación de la misma con el fin de acreditar su autenticidad, tal como lo establece los numerales 5 y 8vo del decreto 806 de 2020, tampoco se indica la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada con sus respectivos soportes, en consecuencia el Despacho Dispone:

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 820 de 2020 teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2020, se pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Además de lo anterior, se observa que quien suscribe el memorial es **MIGUEL ANGEL MURILLO FORERO**, a quien por auto de 25 de agosto de 2020 tan solo se le autorizó para recibir información del proceso, como quiera que no acredita ser abogado ni estudiante de derecho como lo prevé el inciso 2 del art. 27 del decreto 196 de 1971.

Se **conmina** al apoderado actor para que este más pendiente de las actuaciones procesales, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDENAMARCA
Por anotación en el expediente No. 001 de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el actor anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

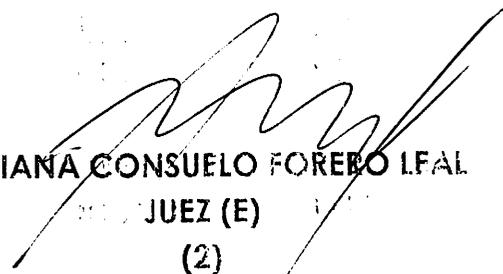
20 ENE 2021

PROCESO No. 2020-00101

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las obligaciones, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total respecto** de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 2370097146 y 377815357879655.
- 2.- **Desglósense los pagarés N° 2370097146 y 377815357879655** que sirvieron de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.
- 3.- **Continúese** con el presente asunto, **respecto del pagaré suscrito el 10 de enero de 2018**

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FOREIRO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por inscripción estado No. <u>051</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

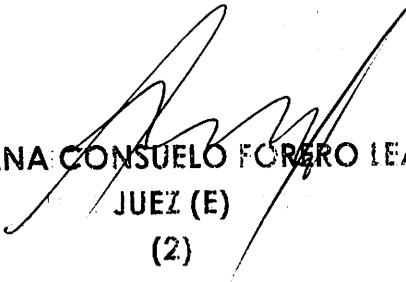
PROCESO No. 2020-00101

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por la apoderada actora en escrito visible a folio 39 del cuaderno principal y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Téngase en cuenta para efectos de notificación de la demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora, es decir, nibia_s@yahoo.com.ar.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, como quiera que se libró auto de apremio el 27 de febrero de 2020 y dentro del plenario no obra constancia de notificación en los términos establecidos en los arts. 291, y 292 del C.G.P ni del art. 8vo del Decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO ICAAL
JUEZ (E)
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

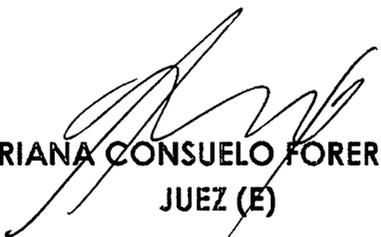
PROCESO No. 2020-00104

Teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada actora en escrito que antecede y una vez revisado el expediente el Despacho observa que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020 (fl. 113) se indicó de manera equivocada el valor en **UVR del capital insoluto de la obligación contentiva en el pagaré N°20990200879**, en consecuencia y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que el UVR equivalentes al 20 de enero de 2020 por concepto de capital insoluto de capital insoluto es de **224.669,2585** y no como se indicó.

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 002 de fecha
21 ENE 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

OB

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2020-00105

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las obligaciones, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total respecto** de la obligación contenida en el **pagaré N° 530097091**

2.-Desglósense el pagaré N° 530097091 que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

3.- Continúese con el presente asunto, **respecto del pagaré N° 530097090.**

4.- Téngase en cuenta para efectos de notificación del demandado la dirección electrónica aportada por la parte actora (fl. 36), es decir, **jayder.buitrago@fawcett.com.co.**

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de fecha _____ fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2020-00105

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **JAYDER ALBERTO BUITRAGO** se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020, en los términos reglados en el numeral 8vo del Dec. 806 de 2020, tal y como da cuenta de ello la documental obrante a folios 43 a 46 del penario, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° **530097090** sin que dentro del término concedido propusiera excepciones de mérito y/o acreditara el pago de dicha obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

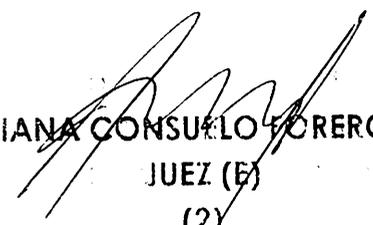
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto respecto de la obligación contenida en el pagaré N° **530097090**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidase señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 M/ore de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO TORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDENAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u>, de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO CABINI AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

PROCESO No. 2020-00140

Agréguense a los autos los citatorios del art. 291 del C.G.P enviados al demandado a las direcciones físicas señaladas en el acápite de notificaciones del escrito introductor y los cuales arrojaron resultados negativos como da cuenta de ello la documental obrante a folios 23 a 28 del cuaderno principal.

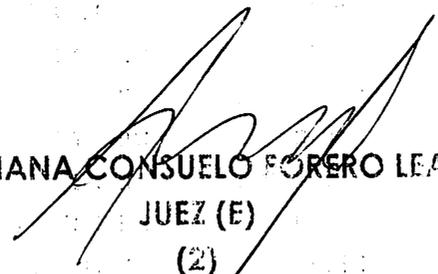
Téngase en cuenta para efectos de notificación de la demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora (fi. 22), es decir, **Hectormartinez2622@gmail.com.**

Por otra parte desestímense las diligencias de notificación judicial del art. 291 y 292 (fl.s 29, 30 y 34 a 45) allegadas por la parte actora y que fueron enviadas a las direcciones electrónicas vistas en el acápite de notificaciones y en escrito visible a folio 22 como quiera que el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (resalto y subrayo por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem

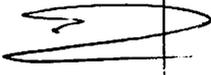
Dígase de ello que si bien es cierto la empresa de correos indica que fueron acusados de recibo, también lo es que no obra copia de que el iniciador haya recepcionado el acuse de recibido, tal como indica la norma precitada.

Se requiere a la parte actora para que realice todos los tramites tendientes a la notificación de la parte actora en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

oB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>03</u> de fecha 21 ENE 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

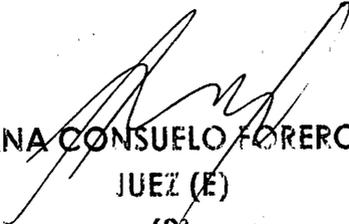
20 ENE 2021

PROCESO No. 2020-00140

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar la comunicación proveniente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD-CONSORCIO SIM** en la que indica que la medida ordenada fue registrada.

Ahora, una vez se allegue el certificado de libertad del vehículo identificado con N° de placas **IUW-275** en el que se observe el registro de la medida ordenada, se resolverá lo correspondiente a su aprehensión.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)
(2)

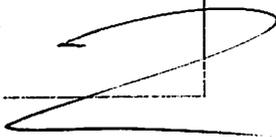
OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha
21 ENE 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

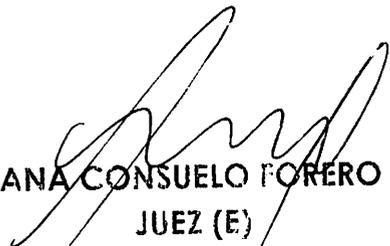
PROCESO No. 2020-00328

Se niega lo solicitado por el convocante en escrito que antecede por improcedente.

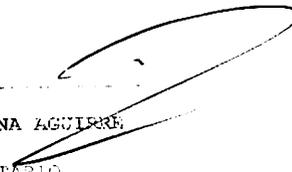
Tenga en cuenta el memorialista lo resuelto por el Despacho en acta de audiencia de fecha 22 de octubre de 2020 obrante a folio 30 del plenario, decisión que se encuentra ejecutoriada y sobre la cual no se presentó recurso alguno, además por contar con apoderado judicial debe realizar todas sus peticiones a través de este.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el ante anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

2015 ENE 2021

de modo a garantir a qualidade dos serviços prestados

de modo a garantir a qualidade dos serviços prestados



08

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 ENE 2021

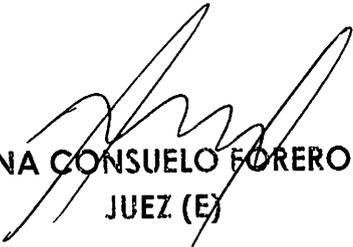
PROCESO No. 2020-00190

Se niega lo solicitado por el convocante en escrito que antecede por improcedente.

Tenga en cuenta el memorialista que la solicitud de aplazamiento de la audiencia fue enviada una hora después de la fijada por auto de 7 de septiembre de 2020, por lo que, deberá estarse a resuelto por el Despacho en acta de audiencia de fecha 22 de octubre de 2020 obrante a folio 16 del plenario, decisión que se encuentra ejecutoriada y sobre la cual no se presentó recurso alguno.

Ejecutoriado el presente auto, archívense

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ (E)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 ENE 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPANA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

S O ENE 2021

130

130

de plant in... of... in...

... of... in...

... of... in...

... of... in...

... of... in...

NOIRHRESE

AGRIKOLA... 2021

130

...

...

130

S I ENE 2021

Handwritten signature

...

...



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

20 ENE 2021

PROCESO: EJECUTIVO No. 2020 – 01002

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DELFIN ESPITIA GONZALEZ

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado DELFIN ESPITIA GONZALEZ, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020 (fl.25), tal como consta en acta de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl.29), quien dentro del término de ley no contestó la demanda, ni realizó pronunciamiento alguno, el Despacho,

RESUELVE:

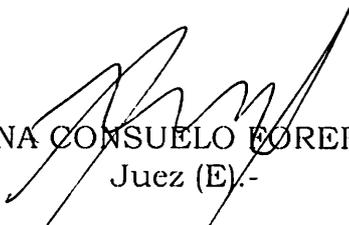
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

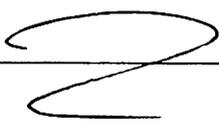
SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$1.150.000 m/cte. Art. 366 del ibídem. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez (E).-

<i>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación</i>	
en ESTADO N° 21 Hoy	21 ENE 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

BOA